

Señor (a) (es)
ANONIMO
CL 16 F 99 72

Decisión empresarial No. 1821167 emitida el día 24 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1886632 del día 10 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **689972026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(...)

REGISTRO DE PETICIÓN 689972026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima Funcionario que registró: JESUS ELENA SANCHEZ SIERRA

Asunto * ¿Se considera parte de alguna de estas características? (Ninguna) ▼

PERSONA SE COMUNICA DE MANERA ANONIMA EL 1 DE FEBRERO DE 2026, SIENDO LAS 4:26 P.M., INTERPONE UN DERECHO DE PETICION ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

EN LA LOCALIDAD DE FONTIBON, BARRIO LA LAGUNA, EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL FONTIBON 1 Y 2, UBICADO EN LAS DIRECCIONES CALLE 16F #99-72 Y CALLE 16F #99-59, SE EVIDENCIA QUE LAS BOLSAS DE BASURA SON SACADAS A LA VIA PUBLICA EN HORARIOS QUE NO CORRESPONDEN CON LOS ESTABLECIDOS PARA LA RECOLECCION.

ADICIONALMENTE, SE HA OBSERVADO LA PRESENCIA DE ROEDORES SALIENDO DEL CONJUNTO, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA EVIDENCIADO CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACION DEL MISMO. A ESTA SITUACION SE SUMA QUE PERSONAS HABITANTES DE CALLE ESPARZEN LA BASURA POR DIFERENTES SECTORES, GENERANDO AFECTACIONES AL ENTORNO Y RIESGOS PARA LA SALUD PUBLICA.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE:

1. QUE LA ENTIDAD COMPETENTE ADELANTE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL MENCIONADO.
2. QUE SE REQUIERA A LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS EFECTIVAS DE CONTROL DE PLAGAS Y DE DISPOSICION ADECUADA DE RESIDUOS.
3. QUE SE COORDINEN ACCIONES CON LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ASFO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE RECOLECCION.
4. QUE SE INFORME DE MANERA FORMAL Y OPORTUNA A LA COMUNIDAD SOBRE LAS ACCIONES ADELANTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

SE AGRADECE LA ATENCION PRESTADA Y SE CONFIA EN LA PRONTA INTERVENCION DE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

(...)

De forma adicional y conforme a:

“(...

EN LA LOCALIDAD DE FONTIBON, BARRIO LA LAGUNA, EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL FONTIBON 1 Y 2, UBICADO EN LAS DIRECCIONES CALLE 16F 99 72 Y CALLE 16F 99 59, USUARIO SOLICITA QUE SE COORDINEN ACCIONES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE RECOLECCION. POR FAVOR RECORDAR LAS HORARIOS DE RECOLECCION.

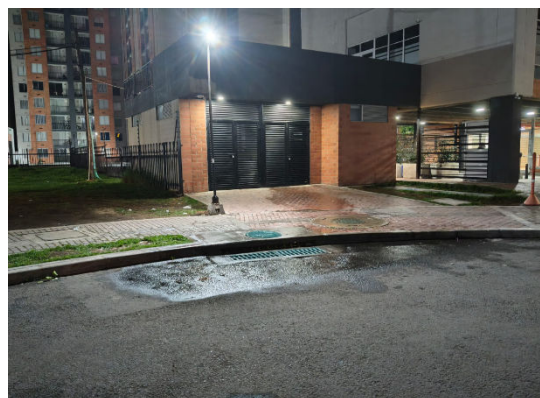
(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1886632**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, pero no se evidencian residuos pendientes por habilitar luego de la recolección realizada por el vehículo compactador. El punto tiene una frecuencia de recolección los días Lunes, miércoles y viernes en la jornada nocturna: 19:00 a 05:00. Sin embargo, se hará seguimiento al sector para garantizar el área limpia en todas las frecuencias. No se toma la firma del usuario porque se trata de un anónimo.

Se adjunta registro fotográfico:





Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliar se presta los días (lunes, miércoles y viernes) asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros..

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita al sector indicado, no se evidencia residuos para habilitar, por lo tanto, se hará seguimiento, para garantizar el área limpia, conforme al alcance contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero